

9.4. AMBITO DE APLICACIÓN

Este protocolo, que será de aplicación desde su aprobación, resultará aplicable en todas las sociedades de aplicación del presente Plan de Igualdad y vinculará a todo su personal, incluyendo el personal directivo, con independencia de la función que se desempeñe, del título de su posición, de la forma y lugar de prestación de servicios o de la forma de contratación laboral.

También resultará de aplicación lo aprobado en la política global de Prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo en el trabajo a las personas que, no teniendo una relación laboral, presten servicios o colaboren con Inditex, tales como las personas que tengan la condición de administradores o consejeros de las empresas del Grupo Inditex, las personas que realicen prácticas no laborales, así como a aquellas personas que mantengan o estén en proceso de mantener una relación profesional con el Grupo Inditex.

Esta política será de aplicación a las situaciones de acoso sexual y acoso por razón de sexo que se producen durante el trabajo o prestación de servicios, en relación con el trabajo o como resultado del mismo. Se listan las siguientes a título enunciativo, pero no limitativo:

- en el lugar de trabajo, incluidos los espacios públicos y privados donde se desarrolle el trabajo incluidas las instalaciones donde las personas trabajadoras descansan, comen, utilizan instalaciones sanitarias, de aseo o vestuario;
- en los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo
- en el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación, susceptibles de ser conductas constitutivas de acoso digital o ciberacoso
- en el alojamiento proporcionado por el Grupo Inditex; y
- en los trayectos entre el domicilio y el lugar de trabajo.